



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	MARÍA DORA PEÑA DE AMÓRTEGUI
APOYO PARA:	YENNY MABEL AMORTEGUI PEÑA
RADICACIÓN:	2023-00690
PROVIDENCIA:	Nº 3335
ASUNTO:	ADELANTAR - OFICIAR - NIEGA

Se aprecia manifestación de la Procuradora adscrita al despacho, respecto de la necesidad de continuar con el trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos, indicando los actos para los cuales requiere apoyo y la información de los familiares más cercanos de la titular del acto.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el trámite verbal sumario, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que asigne un Defensor Público que represente los intereses de la titular del acto, también se oficiara a las entidades respectivas para que realicen la valoración de apoyos.

Finalmente, se precisa que como el proceso de interdicción fue iniciado a través del Ministerio Público, la Procuradora adscrita al Juzgado es quien representara a la parte interesada dentro del proceso, por lo cual se negara el amparo de pobreza solicitado por esta parte.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del C.G.P. - Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al titular del acto o a su representante judicial a quien se le correrá traslado de la solicitud de apoyo y sus anexos, por el término de diez (10) días.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de YENNY MABEL AMORTEGUI PEÑA, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá, a la Secretaría de Integración Social y a la Defensoría del Pueblo, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a YENNY MABEL AMORTEGUI PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.927.057. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Por secretaria, **REMITIR** esta providencia a la parte interesada, **dejando las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 46
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA